

INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO, DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que permite el voto de los habitantes de la localidad de Chaitén en las elecciones presidenciales y parlamentarias 2009.

BOLETÍN N° 6.542-06.

HONORABLE SENADO:

Esta Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización tiene a honra emitir su informe acerca del proyecto señalado en el epígrafe, en segundo trámite constitucional, iniciado en mensaje de S.E. la señora Presidenta de la República, con urgencia calificada de “suma”.

A la sesión en que esta Comisión se abocó al estudio de esta iniciativa asistieron, además de sus integrantes, el abogado del Ministerio del Interior, señor Tomás Jordán.

I. OBJETIVO DEL PROYECTO

Facilitar el sufragio de los ciudadanos inscritos en la ciudad de Chaitén para participar en las elecciones presidenciales y parlamentarias de diciembre próximo, habilitando como lugares de votación las localidades de Puerto Montt (Provincia de Llanquihue); Castro (Provincia de Chiloé); Ayacara y Villa Santa Lucía (Provincia de Palena), y facultando al Director del Servicio Electoral para dictar las normas administrativas y dotar a los lugares de votación con los útiles y elementos necesarios para ese efecto.

II. CUESTIÓN PREVIA

Por tratarse de un proyecto de artículo único, de conformidad con el inciso primero del artículo 127 del Reglamento de la Corporación, esta Comisión propone que su discusión sea en general y en particular a la vez.

III. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

Prevenimos que este proyecto de ley, de aprobarse, debe serlo con quórum de ley orgánica constitucional, de conformidad con el artículo 18 de la Constitución Política, pues regula materias relacionadas con la forma en que se realizan los procesos electorales.

IV. ANTECEDENTES

4.1. De Derecho

1. Constitución Política del Estado, artículo 18.
2. Ley N° 18.556, Orgánica Constitucional sobre Inscripciones Electorales y Servicio Electoral.
3. Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios.

4.2. De Hecho

El mensaje con que el Ejecutivo envió a trámite constitucional el presente proyecto de ley, señala que la erupción del Volcán Chaitén y otros fenómenos naturales ocurridos en la zona provocaron el desborde de los ríos Blanco y Chaitén, situación que en este año 2009 cobra especial relevancia pues de mantenerse las circunstancias anotadas, las elecciones presidenciales no podrán celebrarse en esa comuna.

Recuerda el mensaje que con ocasión de las elecciones municipales 2008 se dictó la ley N° 20.205, en que se incorporaron normas transitorias a las leyes N°s 18.556, Orgánica Constitucional sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral, y 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, habilitando las localidades de Puerto Montt (Provincia de Llanquihue); Castro (Provincia de Chiloé); Ayacara y Villa Santa Lucía (Provincia de Palena), para instalar en ellas mesas receptoras de sufragios con el fin de que los electores inscritos en la Circunscripción de Chaitén pudieran ejercer su derecho a voto en las pasadas elecciones municipales de octubre del año 2008.

En atención a que las próximas elecciones presidenciales y parlamentarias no podrán desarrollarse en la comuna de Chaitén, sugiere el mensaje que la votación y escrutinio del acto electoral de

esa localidad se rija por las normas transitorias a que se hizo alusión, incorporadas en las leyes N°s 18.556 y 18.700, ya mencionadas.

V. ESTRUCTURA Y CONTENIDO DEL PROYECTO

El proyecto se compone de un artículo único que preceptúa que las elecciones presidenciales y parlamentarias del año 2009 se efectuarán conforme lo disponen los artículos 11 y 12 transitorios de la ley N° 18.556, Orgánica Constitucional sobre Inscripciones Electorales y Servicio Electoral; y artículos 20, 21 y 22 transitorios de la ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios.

El artículo 11 transitorio de la ley N° 18.556 facultó al Director del Servicio Electoral para fijar el lugar de funcionamiento de la Junta Electoral de la Provincia de Palena, en tanto no pudiera hacerlo en la localidad de Chaitén. También lo habilitó para reemplazar a los miembros de esa Junta Electoral. Por su parte, el artículo 12 transitorio de la ley mencionada estableció que el Director de este Servicio habría de emitir duplicados de los libros con los registros electorales de la Circunscripción de Chaitén, correspondiente a los libros del Registro Electoral de la Junta Electoral de la Provincia de Palena.

A su turno, el artículo 20 transitorio de la Ley de Votaciones dispuso que el Director del Servicio Electoral y la Junta Electoral de la Provincia de Palena procedieran a instalar mesas receptoras de sufragios correspondientes a los registros electorales de esa Circunscripción en Puerto Montt, Castro, Ayacara y Villa Santa Lucía, para los electores de Chaitén cuya residencia temporal y forzosa por la catástrofe estuviere más cercana a cualquiera de las localidades mencionadas. Agregó este nuevo artículo transitorio que en las mesas receptoras mencionadas habrían de utilizarse ejemplares del registro electoral local o los duplicados emitidos de conformidad con el artículo 12 transitorio de la ley N° 18.556, dotando a las mesas con los útiles electorales necesarios, y que para estos efectos los alcaldes de las comunas mencionadas en el inciso primero de este artículo habrían de proveer la infraestructura adecuada (urnas, cámaras secretas, mesas, sillas y tableros o carteles en que aparezcan individualizados los candidatos que postulen por Chaitén).

Por su parte, el artículo 21 transitorio de la Ley de Votaciones y Escrutinios autorizó a la Junta Electoral de la Provincia de Palena para instalar en Puerto Montt, Castro, Ayacara y Villa Santa Lucía, las mesas de la Circunscripción de Chaitén, previa coordinación con las Juntas de las Provincias de Llanquihue y de Chiloé. (Inciso primero). El inciso segundo de este precepto habilitó a la Junta Electoral de la Provincia de Palena para designar a los vocales de mesas de la Circunscripción de Chaitén de entre los electores con residencia temporal o albergados en los

lugares de votación, previo informe del Intendente de la Región de Los Lagos.

Finalmente, el artículo 22 transitorio de la Ley de Votaciones Populares y Escrutinios atribuyó al Director del Servicio Electoral potestad para determinar los colegios escrutadores en que hubo de practicarse el examen de los sufragios emitidos en la Circunscripción de Chaitén, y disponer su lugar de funcionamiento. Además, le asignó la función de revisar los cuadernos de firmas de las mesas receptoras, dentro de los treinta días siguientes a la elección, para detectar la ocurrencia de más de una votación y, en caso de que así fuere, formular la correspondiente denuncia al Ministerio Público.

VI. DEBATE EN GENERAL Y PARTICULAR

La unanimidad de los miembros de esta Comisión, Honorables Senadores señores Bianchi, Núñez, Orpis, Pérez Varela y Sabag coincidió con los planteamientos del mensaje y con la urgencia de legislar sobre esta materia atendida la inminencia de las elecciones presidenciales y parlamentarias, y el deber que le asiste al Estado de promover y asegurar a todas las personas el derecho a participar con igualdad de oportunidades en la vida nacional.

- - -

VII. ACUERDO

En virtud de la relación precedente, esta Comisión propone a la Sala la aprobación de este proyecto de ley, en general y en particular, en los mismos términos con que fue despachado por la Honorable Cámara de Diputados.

Su texto es el siguiente:

PROYECTO DE LEY:

"Artículo único.- La votación y el escrutinio correspondientes a los electores de la Circunscripción Electoral de Chaitén, en las elecciones presidenciales y parlamentarias del año 2009, se realizarán de conformidad a lo dispuesto en los artículos 11 y 12 transitorios de la ley N° 18.556, Orgánica Constitucional sobre Inscripciones Electorales y Servicio

Electoral, y en los artículos 20 a 22 transitorios de la ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios.”.

- - -

Acordado en sesión celebrada el día 8 de septiembre de 2009, con asistencia de los Honorables Senadores señores Ricardo Núñez (Presidente), Carlos Bianchi, Jaime Orpis, Víctor Pérez Varela y Hosain Sabag.

Sala de la Comisión, a 10 de septiembre de 2009.

Mario Tapia Guerrero
Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO, DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN, ACERCA DEL PROYECTO DE LEY QUE PERMITE EL VOTO DE LOS HABITANTES DE LA LOCALIDAD DE CHAITÉN EN LAS ELECCIONES PRESIDENCIALES Y PARLAMENTARIAS 2009.

(BOLETÍN Nº 6.542-06)

I. PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:

Facilitar el sufragio de los ciudadanos inscritos en la ciudad de Chaitén para participar en las elecciones presidenciales y parlamentarias de diciembre próximo, habilitando como lugares de votación las localidades de Puerto Montt (Provincia de Llanquihue); Castro (Provincia de Chiloé); Ayacara y Villa Santa Lucía (Provincia de Palena), y facultando al Director del Servicio Electoral para dictar las normas administrativas y dotar a los lugares de votación con los útiles y elementos necesarios para ese efecto.

II. ACUERDOS: Aprobar esta iniciativa de ley en general y en particular. (5x0).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:
El proyecto de ley está conformado por un artículo único.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:

Prevenimos que este proyecto de ley, de aprobarse, debe serlo con quórum de ley orgánica constitucional, de conformidad con el artículo 18 de la Constitución Política, pues regula materias relacionadas con la forma en que se realizan los procesos electorales.

V. URGENCIA: suma.

VI. ORIGEN INICIATIVA: Mensaje de S.E. la señora Presidenta de la República.

VII. TRAMITE CONSTITUCIONAL: Segundo trámite.

VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: de 18 de agosto de 2009, con el voto favorable de 96 diputados.

IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 19 de agosto de 2009.

- X. TRAMITE REGLAMENTARIO:** Discusión en general y en particular.
- XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:**
1. Constitución Política del Estado, artículo 18.
 2. Ley N° 18.556, Orgánica Constitucional sobre Inscripciones Electorales y Servicio Electoral.
 3. Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios.

Valparaíso, 10 de septiembre de 2009.

MARIO TAPIA GUERRERO
Secretario de Comisiones